



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), y 5 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política local, establece en su artículo 130 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y con regidores electos por el principio de Representación Proporcional.

Que las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, se encuentran contenidas expresamente en el Código Municipal para el Estado, en el cual se refrenda lo dispuesto en la Constitución, señalando que el Municipio será gobernado por un ayuntamiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional, así mismo que las facultades que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva, sin que pueda existir autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

En ese sentido, los Ayuntamientos serán representados por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquéllos en ejercicio de sus funciones.

Al efecto, el ordenamiento de referencia indica que para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán de acuerdo al número de habitantes; cuando existan asuntos de urgente resolución o a petición de la tercera parte de sus miembros, sesionarán cuantas veces sea necesario. Asimismo, podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Del mismo modo establece, que corresponde a los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate, así como **citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, se estima pertinente hacer la precisión en el artículo 55 del Código Municipal que establece las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales, de convocar a las Sesiones del Ayuntamiento sin importar el carácter de éstas, ya que actualmente está obligado a convocar unidamente a las Sesiones Extraordinarias, dejando como una práctica común que sea el Secretario del Ayuntamiento quien convoque a las Sesiones Ordinarias, aun y cuando no corresponde a sus facultades, por no ser integrante del Ayuntamiento.

En este contexto, resulta de suma importancia que la convocatoria a las Sesiones del Cabildo, sea una atribución de los Presidentes Municipales, como encargado de la conducción de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete a la consideración de esta Soberanía popular para su estudio y aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 55 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I y II.- ...

III.- Citar a sesiones **ordinarias, en los términos del presente Código; y** extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.

IV a la XXIV.- ...

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 10 días del mes de junio del año dos mil veinte.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.


**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**


**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. MANUEL CANALES BERMEA




DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR




DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR




DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS




DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ




DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL



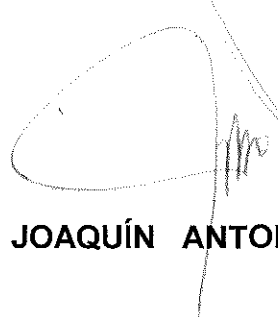
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA



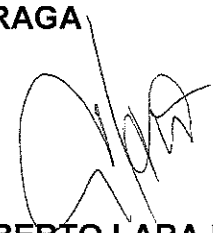
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ



DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ



DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CORREA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN